

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13744147737508

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00229-2023-SENACE-GG/OAJ**

**A** : **JOANNA FISCHER BATTISTINI**  
Gerenta General

**DE** : **JULIO AMÉRICO FALCONI CÁNEPA**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Nulidad del CSNE N° 032-2023-SENACE

**REFERENCIA** : a) Informe N° 00426-2023-SENACE-GG-OA/LOG  
b) Informe N° 00454-2023-SENACE-GG-OA/LOG  
c) Memorando N° 00126-2023-SENACE-GG/OAJ  
d) Memorando N° 00007-2023-SENACE-CSNE2

**FECHA** : San Isidro, 18 de octubre de 2023

---

Me dirijo a usted en relación al asunto que se indica, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 de julio de 2023, el Senace y la señora Vanessa Johana Caldas Garnique suscribieron el Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 032-2023-SENACE, para que brinde el servicio de un Especialista ambiental- GTE Físico Nivel III para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR), por el monto de S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles), por el plazo de tres (3) meses.
2. En forma posterior, la Oficina de Administración mediante Carta N° 00304-2023-SENACE-GG/OA del 04 de setiembre de 2023, solicitó a CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC EIRL confirmar la veracidad y exactitud del certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015, que fue presentada por la señora Vanessa Johana Caldas Garnique.
3. Mediante Carta N° 00079-2023/CIMEC del 05 de setiembre de 2023, la representante legal de CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC EIRL comunica que el certificado de trabajo no ha sido emitido por su representada.
4. Por medio del Informe N° 00426-2023-SENACE-GG-OA/LOG del 07 de setiembre de 2023, la Unidad de Logística concluye entre otros, que existen indicios de que no es veraz certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015 presentada por la señora Vanessa Johana Caldas Garnique, materia de fiscalización; siendo necesario que la Oficina de Administración solicite a la contratista sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles.
5. A través de la Carta N° 00326-2023-SENACE-GG/OA del 07 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración solicitó a la señora Vanessa Johana Caldas Garnique la presentación de sus descargos en relación a la veracidad y exactitud del certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita el correspondiente descargo.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*



6. Con fecha 14 de setiembre de 2023, la señora Vanessa Johana Caldas Garnique mediante Carta N° 001-2023-VCG dirigida a la Oficina de Administración, solicita prórroga de plazo por tres (03) días adicionales, con la finalidad de fundamentar y presentar mi descargo sobre documento de ser falso, fraudulento o inexacto.
7. Mediante Carta N° 00353-2023-SENACE-GG/OA del 15 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración comunica a la señora Vanessa Johana Caldas Garnique que se le otorga la prórroga solicitada, indicándole que el plazo para presentar su descargo vence indefectiblemente el día 19 de setiembre de 2023.
8. Con fecha 18 de setiembre de 2023, la señora Vanessa Johana Caldas Garnique mediante Carta N° 002-2023-VCG-CSNE32 presentó su descargo, señalando principalmente que el certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015, fue adjuntado por error, y, que el mismo no aporta experiencia al incluir un periodo de fechas anterior al grado de bachiller.
9. Mediante Informe N° 00454-2023-SENACE-GG-OA/LOG del 21 de setiembre de 2023, la Unidad de Logística da cuenta que, en el marco de controles posteriores, el certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015 presentado para participar en el proceso de selección NES N° 012-2023 ÍTEM 8.2 que conllevó a la suscripción del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 032-2023-SENACE, no es un documento veraz; recomendando que el contrato de servicios sea declarado nulo de oficio, y se remitan los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica.
10. Por medio del Memorando N° 00126-2023-SENACE-GG/OAJ del 27 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Logística, precisar si el certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015 presentado por la señora Vanessa Johana Caldas Garnique ha sido sustentatorio para calificar y obtener la condición de ganadora en el proceso de selección NES N° 012-2023.
11. Con Memorando N° 01007-2023-SENACE-GG/OA del 27 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración solicita al Comité de Selección de la Nómina de Especialistas – DEAR, precisar si el certificado de trabajo presentado ha sido sustentatorio para calificar y obtener la condición de ganadora en el proceso de selección a la señora Vanessa Johana Caldas Garnique.
12. A través del Memorando N° 00007-2023-SENACE-CSNE2 del 03 de octubre de 2023, el Comité de Selección del proceso en cuestión, señala que el certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015 forma parte de la documentación sustentatoria para calificar la experiencia general de la postulante; la cual, aun sin contabilizar el periodo laboral indicado en dicho documento, cumplía con la experiencia general y específica requerida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace, para el nivel III.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objeto del presente Informe Legal

13. El presente informe tiene por objeto emitir opinión respecto a la declaración de nulidad de oficio del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 032-



2023-SENACE suscrito entre el Senace y la señora Vanessa Johana Caldas Garnique, por la presunta existencia de documentación falsa, fraudulenta o inexacta en el proceso de selección.

## 2.2. Función de la Oficina de Asesoría Jurídica

14. De acuerdo con lo establecido en el literal b), del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones, la de emitir opinión legal sobre proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos a ser emitidos por la Alta Dirección, así como aquellos que sean sometidos a su consideración por los demás órganos del Senace.

## 2.3. Marco normativo sobre Nómina de Especialistas

15. Mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente.
16. Con Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó el artículo 3 de la Ley N° 29968 estableciendo como una de las funciones generales del Senace, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.
17. A través de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1570<sup>1</sup> se incorporó en el numeral 4.6 la definición de "Nómina de Especialistas", como el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el SENACE, SERNANP, ANA, Ministerio de Cultura, SERFOR, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión y/o acompañamiento de la línea base y las opiniones técnicas, según corresponda, en el marco del SEIA.
18. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley modificada estableció a las entidades mencionadas en el numeral 4.6 de la Ley, la competencia para (i) crear la referida Nómina de Especialistas y (ii) definir los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integren la Nómina de Especialistas, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se encomienden a estos terceros.

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de mayo de 2023.

## 2.4. Las disposiciones reglamentarias sobre la Nómina de Especialistas aprobadas por Senace

19. En atención a los numerales 2.3.3 y 2.3.4, el Senace, mediante Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE-J: (i) creó la Nómina de Especialistas y, (ii) aprobó el Reglamento de la Nómina de Especialistas correspondiente.
20. A la fecha se cuenta con el "Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE-PE, que tiene como objeto regular los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los/las profesionales que integrarán la nómina de especialistas del Senace, así como los procedimientos para la contratación y la ejecución bajo la modalidad de un servicio de naturaleza civil.
21. De conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento, para proceder a una contratación, previo requerimiento del área usuaria, el/la profesional, debe encontrarse previamente registrado en la Nómina de Especialistas, cuya administración está a cargo de la Oficina de Administración<sup>2</sup>.
22. El proceso de contratación se encuentra a cargo de un Comité<sup>3</sup>, el cual es responsable de llevar a cabo las etapas de selección, entre ellas, evaluar la expresión de interés, en la que se adjunta los documentos sustentatorios que acrediten el cumplimiento del requerimiento y la especialidad solicitada<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2022-SENACE-PE.

(...)

Artículo 6. Administración de la nómina de especialistas

La Oficina de Administración del Senace se encarga de administrar la nómina de especialistas.

(...)

Artículo 8. Efectos de la inscripción

8.1. La inscripción en la nómina de especialistas no genera vínculo laboral o contractual con el Senace ni el compromiso de la entidad de efectuar una contratación a su favor.

8.2. La inscripción en la nómina de especialistas permite al/a la profesional ser sujeto de invitación a convocatorias de procedimientos de selección por parte del Senace, de acuerdo con los requerimientos que efectúen la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) o la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN).

<sup>3</sup> Ídem

Artículo 14. Órgano a cargo del procedimiento de selección – comité(s) de selección

14.1. El(los) comité(s) de selección se encargan de seleccionar, entre los/las profesionales invitados/as, a los/las especialistas a ser contratados/as, debiendo llevar para tal fin el expediente del procedimiento de contratación descrito en el artículo 13.

<sup>4</sup> Ídem

15.2. Cronograma de selección

(...) Dicho cronograma contendrá las siguientes etapas:

- Invitación a los/las profesionales
- Publicación en el portal institucional del listado de profesionales invitados/as por correo electrónico.
- Consultas sobre la relación e invitación de profesionales.
- Absolución de consultas sobre la relación e invitación de profesionales.
- Presentación de expresiones de interés y documentación.
- Revisión de las expresiones de interés y documentación.
- Lista de los/las profesionales aptos/as y no aptos/as para la prueba técnica.
- Evaluación de profesionales (prueba técnica).
- Evaluación de profesionales (entrevista).
- Acta final con



23. El artículo 19 del referido reglamento, señala que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, se encarga de realizar la revisión y control posterior, de la documentación presentada por el/la profesional contratado/a.
24. Si como consecuencia de las acciones señaladas en el numeral precedente, se verifica que la documentación que sustenta su contratación es falsa, fraudulenta o inexacta, la Oficina de Administración notifica al profesional para que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles.
25. Asimismo, dispone que si la verificación de la existencia de documentación falsa, fraudulenta o inexacta conlleva a que el contrato de servicios sea declarado nulo de oficio por el titular de la entidad, para ello, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación generada en el proceso de control posterior, para que proceda de acuerdo a sus competencias y comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente para ejercitar las acciones legales correspondientes.
26. El el/la profesional contratado/a cuyo contrato de servicios sea declarado nulo de oficio, será retirado definitivamente de la nómina de especialistas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **2.5. Sobre el proceso de fiscalización posterior efectuado por la Unidad de Logística del Senace**

27. Luego de haberse efectuado el proceso de selección NES N° 012-2023 a cargo del Comité de Selección, con Acta de Resultados Finales del proceso de Selección NES 012-2023 del 17 de agosto de 2023, se dio por ganadora a la señora Vanessa Johana Caldas Garnique, suscribiéndose el Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 032-2023-SENACE, el 22 de agosto de 2023, para que brinde el servicio de un Especialista ambiental- GTE Físico Nivel III para la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR), por el monto de S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles), por el plazo de tres (3) meses.
28. La Unidad de Logística, en el marco de las facultades señaladas en el Reglamento de Nomina, a través de los Informes N° 00426 y 00454-2023-SENACE-GG-OA/LOG informó sobre el hallazgo encontrado, en la documentación presentada por la profesional contratada, la misma que se encontraba contenida en el expediente del proceso de contratación, determinando principalmente que *"se verifica que el certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015 presentado en la expresión de interés de la contratista para participar en el proceso de selección NES N° 012-2023 ÍTEM 8.2 que conllevó a la suscripción del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 032- 2023-SENACE, no es un documento veraz"*.

---

los resultados de los/las ganadores/as. • Publicación de resultados finales en el portal institucional. • Firma de contrato.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



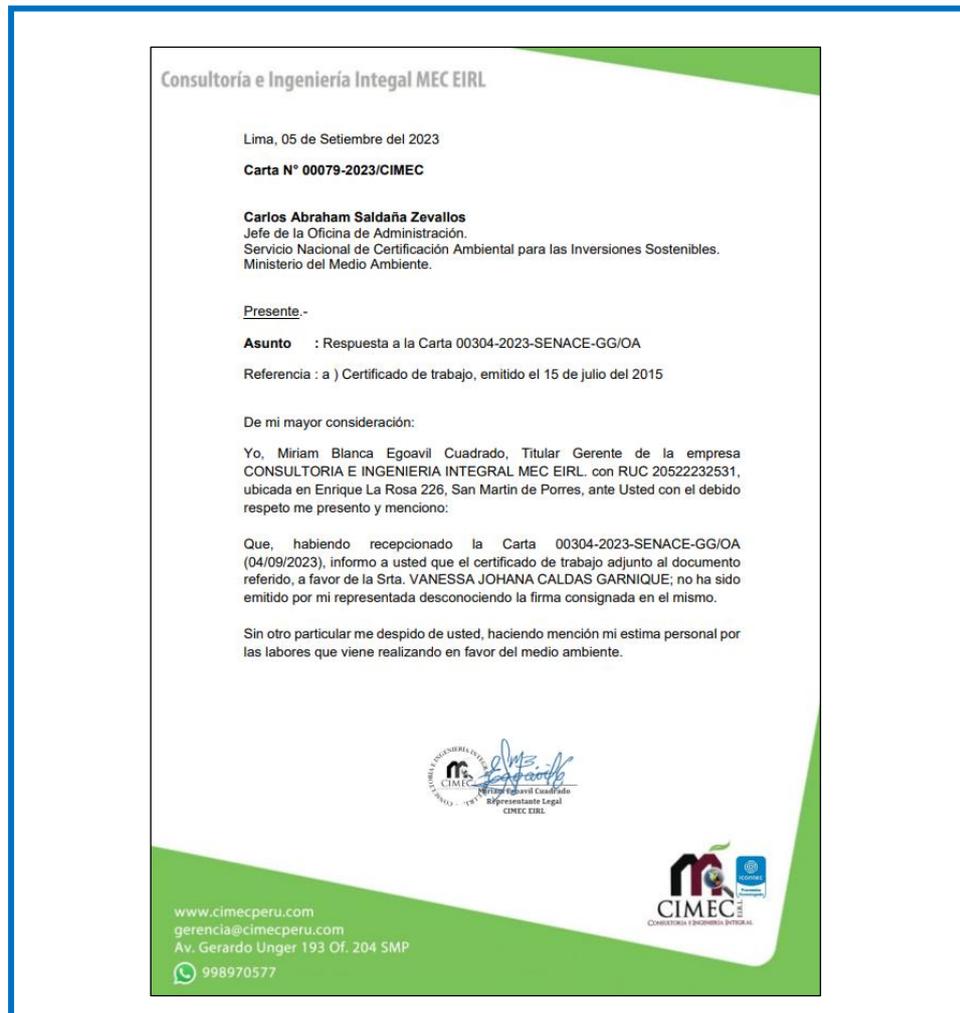
Fuente: Informe N° 00454-2023-SENACE-GG-OA/LOG. Documento anexo a la expresión de interés

29. Según se advierte de los actuados, mediante Carta N° 00304-2023-SENACE-GG/OA, la Oficina de Administración, por recomendación de la Unidad de Logística, solicitó a CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC EIRL -en su calidad de órgano emisor- confirmar la veracidad y exactitud del certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015, que fuese presentada por la señora Vanessa Johana Caldas Garnique en el proceso de selección NES N° 012-2023.
30. Por medio de la Carta N° 00079-2023/CIMEC, la representante legal de CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC EIRL señala lo siguiente:

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

*“Que, habiendo recepcionado la Carta 00304-2023-SENACE-GG/OA (04/09/2023), informo a usted que el certificado de trabajo adjunto al documento referido, a favor de la Srta. VANESSA JOHANA CALDAS GARNIQUE; no ha sido emitido por mi representada desconociendo la firma consignada en el mismo”.*



Fuente: Carta N° 00079-2023/CIMEC - CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC EIRL

31. Posteriormente se solicitó el descargo correspondiente a la citada contratista mediante Carta N° 00326-2023-SENACE-GG/OA, otorgándole cinco (5) días hábiles para su contestación.
32. A través de la Carta N° 001-2023-VCG, la profesional contratada indicó lo siguiente:

*“(…) siendo notificado el 07 de setiembre del 2023, y encontrándome dentro del plazo otorgado, solicito tenga a bien concederme una prórroga de plazo por 03 días adicionales, con la finalidad de fundamentar y presentar mi descargo sobre documento de ser falso, fraudulento o inexacto”.*
33. Mediante Carta N° 00353-2023-SENACE-GG/OA, la Oficina de Administración comunicó a la profesional Vanessa Johana Caldas Garnique que:

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

*“(…) se le otorga el plazo solicitado, el cual vence indefectiblemente el día 19 de setiembre de 2023, a fin de que la entidad cuente con todos los elementos para poder proceder conforme al artículo 19 del del Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace”*

34. Por medio de la Carta N° 002-2023-VCG-CSNE32, la profesional en mención presentó su descargo, señalando principalmente lo siguiente:

*“Al respecto, luego de coordinaciones realizadas con la Ing. Miriam Egoavil Cuadrado, Gerente General de la empresa en cuestión, esta manifestó que, si bien recuerda mi participación en su representada, no tiene claro el periodo del mismo toda vez que de eso ya pasaron más de 8 años y que incluso el servidor donde guardaba la data de la empresa le fue robado durante la pandemia del COVID-19. Por lo que no podría emitir un nuevo certificado hasta corroborar la información, para lo cual solicito se le enviara un correo formal (Ver imagen 06). y esto podría demorar toda vez que no guarda la data en cuestión. (…)*

*Es necesario señalar que el certificado en cuestión, al encontrarse en una misma carpeta digital dentro de mi computadora, fue adjuntado por error en el documento denominado “CARTA DE EXPRESIONES INTERÉS”, toda vez que este no aporta experiencia al incluir un periodo de fechas anterior al grado académico de bachiller, por lo que no se computan dentro de la experiencia a tomarse en cuenta”.*

35. Posteriormente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a la Unidad de Logística precisar si el certificado de trabajo presentado por la profesional en mención ha sido sustentatorio para calificar y obtener la condición de ganadora, para tal efecto dicha unidad trasladó tal requerimiento al Comité de Selección de la Nómina de Especialistas – DEAR, quienes mediante Memorando N° 00007-2023-SENACE-CSNE2, precisaron lo siguiente:

*“En ese sentido, cabe precisar que si bien el certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015 de CIMEC E.I.R.L., forma parte de la documentación sustentatoria para calificar la experiencia general de la postulante, de conformidad con el Reglamento para la Inscripción y Contratación de Profesionales en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE<sup>1</sup>, sólo se consideró el tiempo laborado de manera parcial, es decir solo partir de la fecha del bachillerato de la profesional (30-03-2015), contabilizando 3 meses y 10 días. Cabe precisar que, aun sin contabilizar el periodo laboral indicado anteriormente de la constancia en mención, la postulante cumplía con la experiencia general y específica requerida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace, para el nivel III”.*

#### **2.4 Sobre la declaración de nulidad de oficio del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 032-2023-SENACE en base al hallazgo de falsedad**

36. La Nómina de Especialistas del Senace, es una base de datos en la que profesionales de determinadas especialidades se registran de forma voluntaria y gratuita en un aplicativo alojado en la web de la entidad. Dicha inscripción es automática, no genera vínculo laboral, ni compromiso de selección o contratación.
37. Cabe precisar, que de acuerdo con la norma de creación de la Nómina -Ley N° 30327 y modificatoria-, la forma de establecer el vínculo con el Senace es a través de un contrato de locación de servicios para actividades específicas.

38. Así, se puede colegir que el Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 032-2023-SENACE, es uno de naturaleza civil:

*“Artículo 1764° del Código Civil: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”.*

39. En el citado Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 032-2023-SENACE, se formaliza el vínculo contractual entre la señora Vanessa Johana Caldas Garnique y el Senace, el mismo que en su Cláusula Décima Novena, establece el marco legal por el cual se rige la prestación de los servicios:

**“CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

19.1 *El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no genera relación laboral alguna de dependencia o subordinación entre **LAS PARTES**.*

19.2 *En lo no expresado en el presente contrato, ni en el “Reglamento para la Inscripción y Contratación de profesionales en la Nómina de Especialistas del Senace”, se sujeta a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, del Código Civil, que resulten pertinentes”.*

40. Luego de revisado el precitado Contrato, se advierte que este se encuentra sostenido legalmente en lo señalado en el mismo y en el “Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Senace”, siguiendo un orden de prelación de normas aplicables supletoriamente ante una eventual controversia en su ejecución, como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Contrataciones y su Reglamento y el Código Civil.
41. En ese sentido, se tiene que para efectos de proceder al requerimiento de la Unidad de Logística es de aplicación, en primer orden el Contrato y el “Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Senace”, el cual establece el procedimiento ante la eventual presentación de documentación falsa, fraudulenta e inexacta que sustenta su contratación.
42. Sobre este último aspecto, es necesario indicar que, ni en dichos documentos ni en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (de aplicación supletoria), se recoge una definición de *“fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación”*.
43. Al respecto, debe indicarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha desarrollado en sus resoluciones emitidas el supuesto de documentación falsa, por lo que cabe resaltar las siguientes consideraciones:

*“(…) para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o*



*agente emisor correspondiente, o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido (...)*<sup>5</sup>

*“(...) la presentación de documentación falsa o inexacta constituye el quebrantamiento de los principios de moralidad y presunción de veracidad (...) respecto de la presentación de documentación falsa e inexacta, el daño causado se evidencia con la sola presentación de la documentación falsa, puesto que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la entidad, en perjuicio del interés público y de bien común (...)*<sup>6</sup>.

*“(...) para determinar la falsedad y/o inexactitud de un documento, constituye mérito suficiente la manifestación efectuada por el propio organismo emisor a través de una comunicación oficial, en la que acredite que el documento cuestionado no ha sido expedido por éste”<sup>7</sup>*

44. Complementando lo antes señalado, la Consulta Jurídica N° 01-2018-JUS/DGDNCR del 12 de enero de 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha conceptualizado a la documentación falsa de la siguiente forma:

*“(...) se puede colegir que un documento, declaración o información presentada es falsa cuando no es veraz, o en el que se hace constar una situación que no corresponde con los hechos verdaderos. Mientras un documento será fraudulento cuando habiendo sido originalmente verdadero ha sido adulterado en su contenido”*

45. Por su parte, conforme establece el artículo 19 del “Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Senace”, si como consecuencia del control posterior se verifica que la documentación que sustenta la contratación es falsa, fraudulenta o inexacta, conlleva a que el contrato de servicios sea declarado nulo de oficio por el titular de la entidad, para ello, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación generada en el proceso de control posterior, para que proceda de acuerdo a sus competencias y comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente para ejercitar las acciones legales correspondientes, adicionalmente, será retirado definitivamente de la nómina de especialistas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
46. Con relación a la instancia al interior del Senace, quien debe formalizar la declaración de nulidad, en este caso en concreto, de acuerdo al “Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Senace”, correspondería al titular de la entidad; no obstante, es de verse que en nuestro ordenamiento jurídico, en específico en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, numeral 213.2 del artículo 213, se señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; siendo esto así, consideramos que esta última norma debe ser aplicable desplazando a una disposición administrativa de menor jerarquía<sup>8</sup>,

<sup>5</sup> Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 3146-2014-TC-S3

<sup>6</sup> Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 953-2016-TC-S3

<sup>7</sup> Resolución del Tribunal de Contrataciones N° 1699-2015-TC-S3

<sup>8</sup> Nuestro sistema jurídico está compuesto por varias clases de normas ajustadas a una jerarquía que está de acuerdo con la teoría de Hans Kelsen. Esta jerarquía contiene tres clases principales de normas, a saber:

por lo que correspondería que la nulidad de oficio sea formalizada mediante Resolución de Gerencia General, a ser emitida por la Gerenta General, funcionario jerárquico superior al jefe de la Oficina de Administración.

47. Complementando lo previamente señalado, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, por lo que, estando a que la nulidad de oficio alcanza al Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 032-2023-SENACE, suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración, corresponde que la Gerenta General del Senace emita la resolución que declare la nulidad del citado contrato.
48. Teniendo consideración de lo antes mencionado, es posible señalar que certificado de trabajo de fecha 15 de julio de 2015 presuntamente emitido por CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC EIRL es fraudulenta, al haberse contrastado su veracidad con el órgano emisor, menoscabando el Principio de presunción de veracidad<sup>9</sup> con la sola presentación de dicho documento en el proceso de selección NES N° 012-2023, configurándose de este modo, la causal de nulidad, señalada en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por afectación al principio antes citado.
49. En ese sentido, existe mérito suficiente para que el Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 032-2023-SENACE suscrito entre el Senace y la señora Vanessa Johana Caldas Garnique, se declare nulo de oficio debiéndose formalizarse dicho acto mediante Resolución de Gerencia General.
50. Finalmente, teniendo en consideración los párrafos precedentes, es de aplicación al particular, el literal c) del artículo 21 del "Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Senace", el cual dispone como una causal de cancelación de la inscripción de la Nómina de Especialista del Senace que el registrado presente información falsa o adulterada.

### III. CONCLUSIONES

51. Estando a lo previamente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que, existe mérito para declarar la nulidad de oficio del Contrato de Servicios de Nómina de Especialista N° 032-2023-SENACE, debiéndose formalizarse dicho acto a través de la expedición de una Resolución de Gerencia General; asimismo, debe retirarse definitivamente a la señora Vanessa Johana Caldas Garnique de la Nómina de Especialistas del Senace.

---

Constitución, Legislación, actos administrativos. Esta jerarquía de las leyes opera de acuerdo con el principio de que cuando surge un conflicto entre dos leyes.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6607/6702>

<sup>9</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS  
(...)  
Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo  
(...)  
**Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

**IV. RECOMENDACIÓN**

52. Por las consideraciones antes expuestas, se recomienda derivar el presente informe y la documentación que lo sustenta a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a efectos de merituar la conveniencia de adoptar acciones legales contra la señora Vanessa Johana Caldas Garnique.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Raymundo Martínez Quispe  
Especialista Legal I  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Julio Américo Falconi Canepa  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Senace